

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del presente proceso ejecutivo informándole:

- Que, en providencia del 23 de enero de 2024, se requirió a la parte demandante con el fin de que procurara las diligencias necesarias con el fin de materializar la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas BWC512.
- A la fecha, la autoridad correspondiente no ha dado información sobre la efectividad sobre aquella cautela, ni la parte demandante ha acreditado las diligencias en procura de lo expuesto.
- La parte demandada no ha sido notificada del presente asunto.

En la fecha, **29 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCIEN S.A. –ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : BRAYAN DAVID SALAZAR HERRERA
RADICADO : 170014003010-2023-00581-00

Considerando la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a resolver lo pertinente.

En vista de que el vehículo objeto de cautela se encuentra con la medida de embargo debidamente inscrita en su certificado de tradición, por parte de la Secretaría de Movilidad de Manizales y que, pese al requerimiento realizado al demandante en auto del 23 de enero de 2024, con el fin de que procurara la efectividad de la medida cautelar de embargo exhortada por este despacho, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno al respecto, colige esta juzgadora que a la parte demandante no le asiste interés en materializar la medida cautelar mencionada.

Así las cosas, y en vista de que el demandante no arrima prueba si quiera sumaria de las diligencias adelantadas en procuración de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas BWC512 de propiedad del demandado y que en la actualidad se tiene que el Banco Davivienda S.A., en su momento informó que el embargo de la cuenta de ahorros que posee el demandado procedió, el despacho encuentra pertinente **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, adelante las gestiones tendientes y necesarias a fin

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

de notificar a la parte demandada de la presente demanda, diligencias que deberá acreditar dentro del plenario, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso. Artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 72 del 30 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec79c85af6359f58930beaab2d12dac0c464f2e49df12f8664dc51f7ebbab0a3**

Documento generado en 29/04/2024 01:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>